

atendidas las características de la operación crediticia y circunstancias referentes a las Sociedades integrantes de la citada Empresa, el Ministerio de Hacienda considere adecuada la prestación de tal clase de garantía. En otro caso, el aval del Tesoro será de carácter solidario.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, por sí o por delegación especial, firme, en representación del Gobierno, todos los documentos que sean necesarios para el otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo anterior y determine la forma y condiciones de exacción del canon de garantía que debe satisfacer la Entidad avalada.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las condiciones específicas inherentes a la formalización de un aval del Tesoro, las Sociedades integrantes de la Empresa prestataria, aparte de la responsabilidad de ésta, asumirán expresamente las siguientes obligaciones:

a) La prestación de garantía ante el Ministerio de Hacienda, en la forma que éste discrecionalmente determine, para asegurar solidariamente las obligaciones que asuma por consecuencia del aval otorgado.

b) El pago de una comisión de garantía en cuantía del medio por ciento anual sobre la parte utilizada del crédito en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda.

c) Constituirá cláusula principal la de que cualquier pacto, convenio o prórroga entre acreedores y deudor, no consentido formal y expresamente por el Ministerio de Hacienda, producirá la caducidad automática del aval.

d) Someterlo a un régimen adecuado de intervención para que el Ministerio de Hacienda pueda tener un completo conocimiento de la gestión económica de la Empresa avalada, que deberá aceptar la facultad de que el Ministerio pueda dejar en suspenso cualquier decisión de sus Organos gestores que considere fundamentadamente pueda perjudicarle en su condición de avalista.

e) Cualquier otra condición u obligación que, a juicio del Ministerio de Hacienda, deba establecerse para la mas completa efectividad del aval del Tesoro y, en su caso, para la defensa de los intereses del Estado.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de Hacienda para autorizar a cualquier Organismo o Entidad pública dependiente del mismo la ejecución de las operaciones referentes a los créditos mencionados en el artículo primero y al reembolso del capital y pago de los intereses y demás cargas pactadas, así como para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir desde el día en que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 76/1969, de 16 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de León de una parcela de terreno, sita en el término municipal de León, con destino a la construcción de un Colegio Mayor y distintas oficinas provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por el Ayuntamiento de León ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno de una extensión superficial de mil doscientos ochenta coma ochenta y dos metros cuadrados, sita en León, con destino a la construcción de un Colegio Mayor y distintas oficinas provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación del inmueble de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de León de una parcela de terreno, sita en el término municipal de León, de mil doscientos ochenta coma ochenta y dos metros cuadrados de superficie, a segregarse de otra de mayor extensión, inscrita en el Registro de la Propiedad al número noventa y ocho, inscripción octava, folio ocho, libro cincuenta y cinco, tomo seiscientos ochenta y nueve, libre de cargas, con destino a la construcción de un Colegio Mayor y distintas oficinas provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—El inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su

nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda, al de Educación y Ciencia para los Servicios de un Colegio Mayor Universitario y oficinas provinciales dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de León o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 77/1969, de 16 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos de una parcela de terreno, sita en el mismo término municipal, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos ha sido ofrecida al Estado una parcela de una extensión superficial de once mil quinientos sesenta metros cuadrados sita en dicho término municipal, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real) de una parcela de terreno de once mil quinientos sesenta metros cuadrados sita al lugar denominado «Campo de Fútbol», que linda: por el Norte, con Eugenio Banegas y calle Gran Capitán, en una línea de fachada de sesenta y uno coma cincuenta metros cuadrados; al Sur, con carretera a Puerto Lápice, en línea de ciento cuarenta y siete metros; al Este con Santiago Lorente, en línea de noventa y siete metros, y al Oeste, con calle Marqués de Santillana y Francisco Vallejo, en línea de noventa y nueve metros, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media dependientes de este último Departamento, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 78/1969, de 16 de enero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Olivenza dos fincas urbanas propiedad del Estado radicadas en dicha ciudad para ser destinadas a fines de urbanización.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurren en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Olivenza los inmuebles propiedad del Estado que a continuación se describen:

a) Finca urbana de sesenta y cinco metros cuadrados en estado de ruina, señalada con el número doscientos noventa del Inventario de Bienes del Estado, en la provincia de Badajoz, y con el número veinte de la calle de San Juan, del municipio de Olivenza, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos dieciséis, libro ciento setenta y seis, folio doscientos treinta y tres, finca número siete mil quinientos treinta y nueve.

b) Finca urbana de cincuenta metros cuadrados en estado de ruina, señalada con el número doscientos ochenta y ocho del Inventario de Bienes del Estado, en la provincia de Badajoz y con el número veintinueve de la calle de San Juan, de la misma localidad, inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo quinientos dieciséis, libro ciento setenta y seis, folio doscientos treinta y uno, finca número siete mil quinientos treinta y siete.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado a fines de urbanización si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Badajoz para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero del representante legal de «Cida, S. L.», y de Tomás Fernández Quintana (Director-Gerente que fué de «Cida, S. L.»), que tuvieron su último domicilio conocido en Madrid, calle de Francisco de Rojas, número 5, por medio del presente edicto se les hace saber lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en su sesión de Pleno de 17 de diciembre de 1968, al conocer del expediente de este Tribunal número 139/67, instruido por aprehensión de un automóvil «Chevrolet», ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por Rafael Morales Torreblanca, representado por el Letrado don Luis Pariente Gambaú; Carmelo Brezmes Martínez, representado por el Letrado don Faustino Palafox Recuero, y Agustín Dalmau de Burgos, representado por el mismo Letrado que el anterior, contra fallo dictado con fecha 4 de noviembre de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno de Madrid en su expediente número 139/67, acuerda:

1.º Estimar el recurso interpuesto por Rafael Morales Torreblanca.

2.º Desestimar los que han sido promovidos por Carmelo Brezmes Martínez y Agustín Dalmau de Burgos.

3.º Revocar en parte el fallo recurrido en el sentido de declarar prescrita la responsabilidad de Rafael Morales Torreblanca en la infracción cometida, y en consecuencia dejar sin efecto la sanción que le ha sido impuesta, confirmando dicho fallo en sus demás pronunciamientos.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de enero de 1969.—El Secretario.—337-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3343/1968, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Baró, Cabañes de Oteo y Vescolides, pertenecientes al Municipio de Junta de Oteo, de la provincia de Burgos.

Por el Ayuntamiento de Junta de Oteo (Burgos) se solicitó del Ministerio de la Gobernación la iniciación de expediente de disolución de las Entidades Locales Menores de Baró Cabañes de Oteo y Vescolides, pertenecientes a su Municipio basándose en que dichas Entidades carecen de la población y los recursos económicos necesarios para su normal desenvolvimiento.

Tramitado el oportuno expediente, en él constan los informes favorables del Gobierno Civil y de la Diputación Provincial de Burgos, así como los de las autoridades locales, habiéndose acreditado que cada una de las Entidades cuya disolución se pretende solamente tiene un cabeza de familia, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Baró, Cabañes de Oteo y Vescolides, pertenecientes al Municipio de Junta de Oteo, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 79/1969, de 16 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Ramón Palacios Rubio.

En virtud de las circunstancias que concurren en don Ramón Palacios Rubio.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 80/1969, de 16 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don José Barroso Cházvez.

En virtud de las circunstancias que concurren en don José Barroso Cházvez.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 81/1969, de 16 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a doña Pilar Careaga de Lequerica.

En virtud de las circunstancias que concurren en doña Pilar Careaga de Lequerica,